



Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-037-2019-00134-00
Demandantes	Javier Cárdenas y otros
Demandado	Instituto Nacional de Vías y otros
Providencia	Acepta llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para resolver la solicitud elevada por el llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para que sean vinculados como litisconsortes facultativos a las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, al presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por cada uno de los demandados de la siguiente manera:

2.1 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. RESPECTO DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Sostiene la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., que debe vincularse al presente trámite como litisconsorcio facultativo a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con fundamento en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 31060072191 tomada por el Instituto Nacional de Vías aquí demandado, en la cual fungió como coasegurador AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en un 20%, la cual tuvo una vigencia del 16 de junio de 2017 al 1 de agosto de 2018, es decir, durante la ocurrencia de los hechos 1 de febrero de 2018 .

Por lo anterior, en virtud de que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aceptará el llamamiento en garantía propuesto por MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

2.2 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. RESPECTO DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Expone la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., que debe ser llamado al presente trámite como litisconsorte facultativo a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con fundamento en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 31060072191 tomada por el Instituto Nacional de Vías aquí demandado, en la cual fungió como coasegurador LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en un 30%, la cual tuvo una vigencia del 16 de junio de 2017 al 1 de agosto de 2018, es decir, durante la ocurrencia de los hechos 1 de febrero de 2018 .

Por lo anterior, en virtud de que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aceptará el llamamiento en garantía propuesto por MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. a LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.



Para efectos de la notificación de las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se dará aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

A su vez, se les concederá el término establecido en los Artículo 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrán responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero si a bien lo tuvieren.

2.3 RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería a la apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder allegado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

TERCERO: Notifíquese esta providencia en los términos establecidos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los llamados en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CUARTO: Conceder a las llamadas en garantía los términos establecidos en los Artículo 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los cuales podrán responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Yolima Cortés Garzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.169.738 y portadora de la tarjeta profesional No. 268.641 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial



- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

OCTAVO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar únicamente cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus parágrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e939c71231ce6a5ba184031428e6c715e26bff1cc9731460daa5853513fbf1bc**
Documento generado en 22/10/2020 02:42:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**